

CUMPLE (✓)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	MIPRO	
	RRP	
	Aplicativo Entidad	

Señores:

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC**

**REFERENCIA : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : BANCO OCCIDENTE**  
**DEMANDADO : JUAN PABLO LOZANO**  
**ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**  
**RADICADO : 2019-00174**

**JULIÁN ZARATE GOMEZ**, ciudadano en ejercicio, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado inscrito, e identificado civil y profesionalmente como se enuncia al epílogo de la presente misiva, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación de la providencia del 6 de septiembre de 2019, calendarada en el estado del 10 de septiembre del 2021.

De acuerdo a la providencia en mención que niega la notificación por aviso toda vez que el señor JUAN PABLO LOZANO se rehúsa a la misma, me permito citar pronunciamiento de la corte constitucional con el fin de que el juzgado tenga en cuenta como notificado y en su lugar deje sin efectos el auto recurrido.

#### **SENTENCIA C-533/15**

*"Afirmar que la ley trata de manera diferente a dos eventos en los cuales la comunicación no es recibida por su destinatario. En efecto, si la comunicación no se recibe porque la persona no reside o trabaja en el lugar se prevé su posible emplazamiento, mientras que si la comunicación no se recibe porque en el lugar de destino se rehúsan a recibirla se establece que ésta se tendrá por entregada, para todos los efectos legales"*

Adelantado el procedimiento de notificación conforme a la norma, éste impide que se surta con éxito la notificación. En este evento se entiende surtida la notificación personal y el citatorio, ya que es por voluntad del propio interesado y su conducta, las que impiden que la notificación se pueda llevar a feliz término.

Así mismo teniendo en cuenta las anotaciones por el corresponsal Enviamos se hace la constancia de que el señor JUAN PABLO LOZANO, pasa ocasionalmente por la correspondencia y teniendo en cuenta que la notificación 291 arrojó resultado positivo se entiene que la persona tiene pleno conocimiento del proceso en su contra y que la notificación por aviso solo perfecciona como tal la notificación.

Ahora bien en el plenario obra información contundente respecto al incidente de nulidad formulado por el curador Ad Litem el Dr. **Hernán Franco Arcila** y en uno de los apartes menciona lo siguiente " en reciente comunicación al número celular que obra en el pagaré 310 580 9179 se pudo tener contacto con el demandado quien señaló desconocer de la acción que se presenta en su contra indico que la dirección que obra en el pagaré corresponde al municipio de Tabio Cundinamarca", misma dirección donde se notificó al demandado, dicho lo anterior es fácil concluir que el demandado tiene conocimiento del proceso adelantado en su contra, bien sea por la información entregada en su momento por el curador como de las notificaciones que se han allegado y que han sido rehusadas.

**CONSIDERACIONES SOBRE LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**

Debe señalarse al respecto que el demandado contaba con DOS direcciones para ser notificado, la primera obra en el escrito de la demanda y la segunda se encuentra en el Pagaré objeto de la obligación, Trans 1ª No. 8ª – 26 Apartamento 201, dirección en la cual no fue intentada la notificación del demandado muy a pesar de que se tuviera acceso a ella desde el inicio del cobro de la obligación.

Además de lo anterior en reciente comunicación al número de celular que obra en el pagaré, 310 580 9179, se pudo tener contacto con el demandado quien señaló desconocer de la acción que se presenta en su contra, indicó que la dirección que obra en el pagaré corresponde al municipio de Tabio – Cundinamarca y que en esta nunca ha recibido notificación respecto al presente proceso.

**DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERA:** Declarar la NULIDAD de este proceso por INDEBIDA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO, desde el Auto del 05 de Octubre de 2020 el cual ordena el emplazamiento del demandado.

**PRETESIONES**

**Primero:** Así las cosas, solicito se tenga notificado al demandado de acuerdo con el artículo 291 y 292 del C.G.P solo en el caso hipotético de no tener en cuenta las notificaciones allegadas se tenga notificado por conducta concluyente,

**Segundo:** Dejar sin efectos la providencia del 6 de septiembre de 2019.

**Tercero:** Si el juzgado considera pertinente la elaboración de una nueva notificación, solicito de acuerdo con el artículo 291 del CGP, párrafo primero se elabore la notificación por parte del despacho.

**PARÁGRAFO 1o.**

La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

De los señores funcionarios con el debido respeto,

Del señor juez,

Atentamente:



**JULIAN ZARATE GOMEZ**  
**C.C. No.1.032.357.965 de Bogotá.**  
**T.P. No. 287.627 del C.S de la J.**